

## VI. PROPUESTA LEGISLATIVA

La libertad de imprenta se consagró en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución vigente. La ley correspondiente, que se expidió y entró en vigor en abril de 1917, establece los principios más importantes del liberalismo mexicano, derivados de la experiencia y del espíritu de grandes periodistas y concededores del derecho, como lo fueron José María Lafragua, Mariano Otero y Francisco Zarco. Dicha ley fue dictada cuando México vivía en condiciones de insurgencia, con la perspectiva de que posteriormente se emitiría una ley reglamentaria de los artículos constitucionales referidos, sin que esto se hubiera producido, ni durante el régimen del presidente Carranza, ni por ningún gobierno posterior.

Tal situación ha originado que, en las relaciones entre los sujetos que intervienen en la prensa y en los conflictos que de ellas se derivan, no exista una regulación que ayude a respetar los derechos involucrados de cada uno de esos sujetos dentro del complejo ejercicio de la libertad de prensa. Hasta hoy, sólo se ha expedido y contemplado una regulación penal de la prensa, que no representa una tendencia ni una perspectiva adecuada para el régimen de libertades que el Estado mexicano procura y ha procurado desde la expedición de la Constitución federal de 1917.

Los medios masivos de comunicación, entre otros los impresos, son parte importante del proceso social en la educación y, por tanto, están vinculados a los objetivos y criterios establecidos en los artículos 7o. y 8o. de la Ley General de Educación. Estos preceptos establecen la necesidad de contribuir al desarrollo integral de la persona, para

que ejerza plenamente sus capacidades, y que tienda a la mejor convivencia humana.

En el cumplimiento de su función social, pueden distinguirse cuatro elementos fundamentales en los medios impresos de comunicación:

El primero de ellos es político, ya que la difusión de la información es característica de los Estados libres y no de los totalitarios y dictatoriales.

El segundo es democratizador, en la medida en que los medios impresos contribuyen a eliminar ocultaciones o tergiversaciones a la verdad.

El tercero es intelectual, en tanto que alimenta el conocimiento que permite el sano juicio y la capacidad de comprensión.

Y el cuarto elemento es cívico, puesto que abre múltiples opciones a la población para su convivencia y desarrollo social.

En los asuntos relacionados con los medios impresos, tienen intervención preponderante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación Pública. Por otra parte, los mismos medios impresos, conscientes de la función social que desempeñan, han establecido órganos de enlace entre el lector y el medio, para la vigilancia de normas éticas de los profesionales de la prensa en el desempeño de su oficio.

La Secretaría de Gobernación vigila el cumplimiento de las garantías individuales por parte de las autoridades del país y dicta las medidas administrativas pertinentes, conforme a la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Además, le corresponde vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público, según lo determinan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Educación Pública organiza, controla y mantiene al corriente el registro de la propiedad literaria y artística y establece los criterios educativos y culturales en la industria editorial, conforme a las fracciones XII y XXIX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El régimen jurídico y la protección de obras literarias y artísticas está contenido en el artículo 19 de la Ley Federal de Derechos de Autor y en el artículo 9o., sección 3a. de la Convención de Berna. Por su parte, las noticias del día y las informaciones de prensa carecen de autoría y están reguladas por la Ley de Prensa y el Convenio Internacional para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas suscrito en Ginebra, así como sus protocolos adicionales de Lake Success. La aplicación de estas normas dio pie a la expedición del Reglamento de los artículos 4o. y 6o., fracción VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas sobre cultura y educación, por el cual se creó la comisión calificadora correspondiente.

El 13 de julio de 1981 se publicó el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas que actualizó al anterior reglamento con el propósito de dar una mejor protección a los bienes y valores sociales contenidos en las noticias del día y las informaciones de prensa; se encargó a la Secretaría de Gobernación la coordinación de la comisión calificadora respectiva.

En la nueva etapa de globalización económica, se requiere un marco jurídico que contemple la apertura de todos los medios impresos, que diferencie los títulos de exclusividad y de derechos de autor del régimen con el que deben contar las noticias del día y las informaciones de prensa. Este marco jurídico debe satisfacer la necesidad de determinar las bases de operación de nuevos medios impresos, que cuide siempre de la función social que todo medio está obligado a cumplir, para buscar con ello la consolidación del nacionalismo mexicano, a lo que se refiere el artículo 3o. de la

## 98 ESTUDIO SOBRE LA LIBERTAD DE PRENSA EN MÉXICO

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Resulta necesario e impostergable transformar la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas para dar cabida a una auténtica representación de los medios impresos, que cuide de la función social de la prensa a ellos encomendada por la Constitución, por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales.

La propuesta legislativa que se presenta a continuación tiende a cubrir las deficiencias detectadas en la legislación vigente, con el propósito exclusivo de contribuir a establecer un nuevo marco jurídico.